



20 de febrero de 2026

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2026-08

A TODAS LAS COOPERATIVAS

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
Presidenta Ejecutiva

## ADOPCIÓN DE REGLAMENTACIÓN

En virtud de los poderes conferidos mediante la Ley Número 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, a la Junta de Directores de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a tenor con las disposiciones de la Ley Número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, COSSEC informa que ha adoptado los siguientes reglamentos:

- 1. Reglamento de Sistemas de Información y Tecnología, Reglamento Núm. 9741**

**Aplicabilidad:** a las cooperativas de ahorro y crédito.

En esta normativa se reglamentan los requisitos mínimos de seguridad de la información, manejo de riesgos tecnológicos, así como la adquisición de sistemas, programas y servicios tecnológicos, a implementarse por las cooperativas de ahorro y crédito. Requiere la presentación de informes y la notificación a la Corporación cuando ocurran incidentes catastróficos que afecten la continuidad de los servicios brindados por las cooperativas de ahorro y crédito, así como en los casos en que son víctimas de ataques cibernéticos. Dispone el término en el cual las cooperativas de ahorro y crédito deberán estar en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.



**2. Reglamento para establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos, Reglamento Núm. 9742**

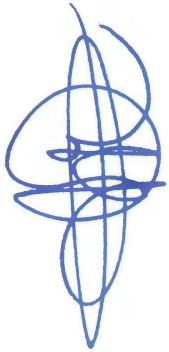
**Aplicabilidad:** a las cooperativas de ahorro y crédito.

Este Reglamento requiere a las cooperativas de ahorro y crédito la adopción de protocolos dirigidos a prevenir y detectar posibles casos de explotación financiera contra adultos(as) mayores y adultos(as) con impedimentos utilizando los indicadores contemplados en la Ley Núm. 76-2020; establece el marco para las acciones afirmativas que estas deben adoptar para contribuir en la concienciación sobre este tipo de maltrato y fomentar la colaboración en los procesos investigativos. Se disponen los términos para las etapas investigativas y referidos a las agencias concernidas, así como lo referente a la retención provisional del desembolso de fondos. Instruye sobre fiscalización, inmunidad y sanciones.

**3. Enmienda al Artículo 4.44 del Reglamento 9441, Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos, Reglamento 9721.**

**Aplicabilidad:** a las partes y sus representantes legales en los procedimientos investigativos y adjudicativos ante la Corporación.

Este Reglamento enmienda el Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441, conocido como Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos, para atemperarlo a la Sección 3.21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, para incorporar las sanciones al (a la) abogado(a) de una parte cuando este(a) sea responsable del incumplimiento de alguna orden emitida en el curso de un procedimiento investigativo o adjudicativo. La enmienda clarifica la facultad de la Corporación para imponer sanciones conforme a derecho, garantizando el debido proceso de ley.



Todas las cooperativas de ahorro y crédito y las partes comparecientes en procedimientos ante la Corporación están obligadas a cumplir a cabalidad con las disposiciones antes mencionadas, a partir de su fecha de vigencia.

Los reglamentos están disponibles en el portal de la Corporación [www.cossec.pr.gov](http://www.cossec.pr.gov).

Agradecemos el compromiso de las cooperativas con estos importantes marcos regulatorios.

De necesitar cualquier orientación adicional pueden comunicarse con el Área de Asuntos Legales al 787-622-0957.

SEPTIEMBRE EST BOV